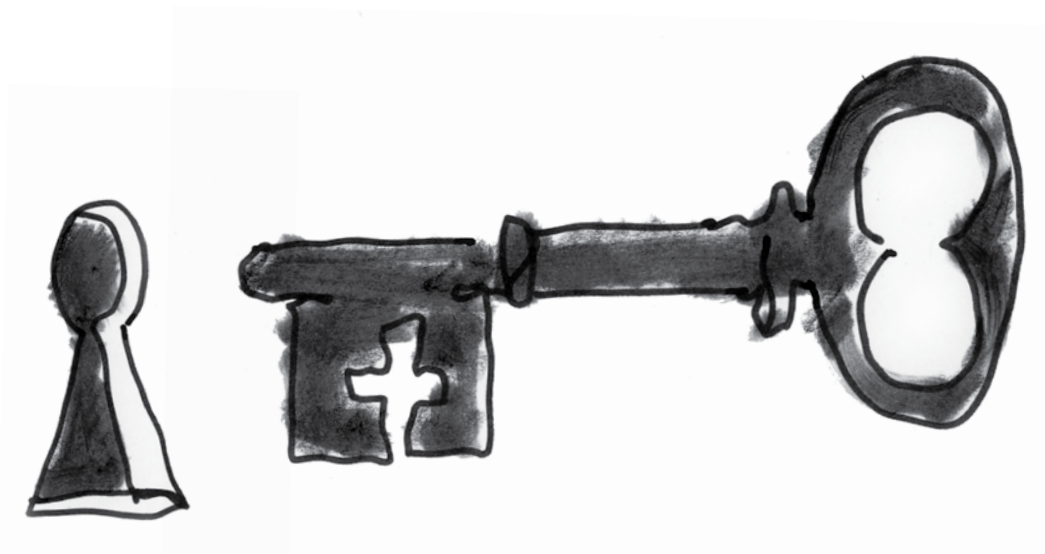


## Matrimonio: institución natural

*Carlo Pizano Salinas*



Actualmente se pretende aprobar una reforma que, como la mayoría de las decisiones tomadas por esta Legislatura, carecen de argumentación, de racionalidad y que son fruto de la línea y acuerdos políticos, más que de un sano debate parlamentario.

Se pretende modificar el concepto de matrimonio al matrimonio que por siglos es, ha sido y será la unión entre una mujer y un hombre para cumplir dos finalidades concretas: la ayuda mutua y la posibilidad de engendrar a los hijos.

El matrimonio, pésele a quien le pese, es una institución jurídica natural, y es natural porque la

institución que es un conjunto de ordenamientos que regulan a una misma realidad, resulta accesoria a lo principal que es la propia realidad de matrimonio; realidad de matrimonio que, como la historia demuestra, empezó como una costumbre para después convertirse en ley. Es decir, antes de que hubiese ley ya había una realidad del matrimonio que fue regulada jurídicamente a través de la costumbre. Sólo un ejemplo: en la antigua Roma el matrimonio era una situación de hecho y que después tuvo consecuencias correspondientemente jurídicas.

El matrimonio es una institución natural porque regula la relación natural que existe entre un

hombre y una mujer para conseguir la ayuda mutua y la posibilidad de tener hijos. La regulación jurídica del matrimonio es accesoria a la realidad social y biológica del matrimonio que resulta lo principal. Es decir, lo accesorio sigue la suerte de lo principal.

Se dice que el matrimonio niega derechos, esto es falso. Hoy en día el matrimonio coexiste con la figura de la sociedad de convivencia que ya otorga los derechos que se quieren buscar en el matrimonio. Las personas del mismo sexo que buscan que su unión tenga efectos jurídicos los consiguen a través de la Ley de Sociedades en Convivencia: el derecho a alimentos, artículo 13 de la ley; el derecho a heredar de manera legítima, artículo 14; la tutela en caso de incapacidad de uno de los convivientes, artículo 15; el derecho a una pensión alimenticia en caso de terminación de la relación, artículo 21 de la ley; derecho a subrogarse en un contrato de arrendamiento en caso de fallecimiento del arrendatario, artículo 23.

Se arguye que la Ley de Sociedades en Convivencia no genera derechos de familia. También falso. Por disposición del artículo 5º de la ley a la sociedad de convivencia se le registrará en los términos del concubinato y por lo tanto se le aplica el artículo 291 ter del Código Civil que a la letra dice: *Regirán al concubinato, es decir, a la sociedad de convivencia, todos los derechos y obligaciones inherentes a la familia en lo que fue aplicable.*

Ahora, si el tema es la seguridad social, quiero volver a recordar esta Asamblea no es competente en la materia, lo es el Congreso de la Unión, y que no se engañen, esta reforma no otorgará en automático vía del matrimonio la seguridad social. Tanto la Ley del IMSS como la Ley del ISSSTE sólo reconocen como asegurados a matrimonios heterosexuales. No podría ser de otra manera.

Sólo una prueba, señala el artículo 84 de la Ley del Seguro Social en su parte conducente:

*Quedan amparados por este seguro: Fracción III.- La esposa del asegurado o, a falta de ésta, la mujer con quien ha hecho vida marital durante los 5 años anteriores a la enfermedad. Del mismo derecho gozará el esposo de la asegurada.*

La reforma genera confusión, ya que incluso la palabra matrimonio implica la existencia de la realidad sexuada mujer-hombre, y es que la palabra matrimonio viene del latín *matrimonium*, cuya raíz es la palabra *mater*, que quiere decir Madre, lo que supone la capacidad de engendrar.

Suponiendo sin conceder que los derechos no estuviesen ya otorgados, como lo están a través de *sociedades de convivencia*, esto no justifica la desnaturalización del matrimonio para conseguirlo. Si lo que se busca son los efectos, no es necesario tenerlos a través de una institución que regula una realidad totalmente distinta.

¿Sabe cuántas veces se mencionan los hijos en el capítulo de matrimonio de nuestro Código Civil? 45 veces. Es por demás evidente que el matrimonio supone naturalmente la posibilidad de la procreación.

Me adhiero también para este caso a la opinión del doctor Jorge Adame, catedrático de la UNAM y uno de los mejores especialistas en derecho romano que tiene el mundo, cuando afirma *si bien todas las uniones tienen algo en común, ya que se trata en todos los casos de uniones voluntarias entre un varón y una mujer, o entre un hombre y otro hombre o una mujer y otra mujer, diríamos nosotros el fin que pretenden los contrayentes en cada una de ellas hace que las obligaciones que contraen sean distintas.* Es algo semejante a lo que ocurre en los contratos, donde si bien todos son acuerdo de voluntades entre dos o más personas, se distinguen según sea el objeto que los contrayentes pretenden y por eso cada contrato tiene un nombre propio, compra-venta, arrendamiento, depósito, etcétera, y un régimen jurídico propio.



Así las uniones entre varón y mujer, entre un hombre y otro hombre, o entre una mujer y otra mujer, no obstante lo que tengan en común cabe diferenciarlas dándoles una denominación propia y un régimen jurídico propio. *Es tan errado llamar compra-venta a todos los contratos, como llamar matrimonio a todas las uniones, fin de la cita.*

El matrimonio, unión entre hombre y mujer recibe tal protección del marco jurídico porque ninguna otra unión es tan trascendental como lo es el matrimonio entre una mujer y un hombre. En cualquier otra relación entre dos personas sean de amistad o incluso amorosa entre

personas del mismo sexo, los efectos de su relación se extinguen al terminarse la unión. En cambio en el matrimonio entre hombre y mujer no obstante el término del vínculo su relación trascenderá incluso para después de la muerte través de los hijos.

La complementariedad que se da entre una mujer y un hombre es tan perfecta que tiene como consecuencia la generación de una nueva vida. Así el matrimonio entre la mujer y el hombre es tan importante para el derecho porque es la única que garantiza un futuro para el Estado y la sociedad mexicana.

El que la Asamblea esté discutiendo esta reforma no es para obtener reconocimiento de derecho. Se ha demostrado ya que los derechos ahí están. Lo que esta reforma pretende es desnaturalizar el matrimonio, desvalorizarlo. El matrimonio sigue siendo la vía preferida por los mexicanos para comenzar una familia; los valores que la familia mexicana encarna inician principalmente y en la medida de los casos a través del matrimonio entre hombre y mujer.

Los promoventes de esta reforma en la Asamblea no actúan por convicciones. Algunos tal vez: actúan por línea política, algunos por línea local y otros los más ilustrados por vía internacional.

Les molesta que en México siga vigente la familia como fuente permanente de valores, de sentimientos y acciones reales, de amor y de solidaridad; pero en Acción Nacional estamos tranquilos porque sabemos que a pesar de las malas intenciones de esta reforma la realidad de las familias mexicanas es mucho más fuerte. Lo único positivo que tiene esta reforma es que fortalecerá la conciencia de que lo mejor que culturalmente tiene este país es la organización social basada en la familia que ha permitido sortear por muchas tragedias nacionales, pero que a través de los valores que inculca permite una y otra vez que la sociedad mexicana siga teniendo un futuro promisorio. **B**